CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de mayo de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 27 de enero de 2022 procedí a remitir la notificación personal del demandado al correo electrónico fernandodelacrus@hotmail.com arrojando como resultado que el servidor no pudo entregar dicho correo, razón por la cual, no fue posible agotar la diligencia de notificación. Sírvase proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 0963

Palmira, Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00407-00
Demandante:	Jairo Limbanio Franco Sánchez
Demandado:	Fernando de la Cruz Arias Perdomo

En atención al informe secretarial, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la constancia de no entrega del correo electrónico remitido al demandado a efectos de agotar la diligencia de notificación personal en la dirección electrónica informada por la NUEVA EPS en virtud al requerimiento realizado por el Juzgado.

Ahora y como quiera que la NUEVA EPS en escrito del 18 de noviembre de 2021 informó una dirección de residencia física del demandado, se autoriza a la parte actora para que realice la diligencia de notificación del ejecutado FERNANDO DE LA CRUZ ARIAS PERDOMO en la dirección Calle 19 T 16 – 236 barrio el Sembrador de Palmira de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d62b32bdc10c7e1e1296d60127713874b010be51d6c83a7e9a26e24805b415**
Documento generado en 19/05/2022 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica